



ACC 1149958 / DOC 940627

**REEMPLAZA PROTOCOLOS DE ANALISIS
Y/O ENSAYOS PARA CALEFACTORES A
LEÑA./**

09480
RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 03 AGO 2015

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N° 20.586 que "Regula la certificación de los Artefactos para combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos" y N° 18.410, Orgánica de SEC; el Decreto Supremo N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la "Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera"; el Decreto Supremo N° 46/2013, del mismo Ministerio, que "Revisa la Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el Decreto N° 39, de 2011"; la Resolución Exenta N° 62/2012 del Ministerio de Energía que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores a leña; la Resolución Exenta N° 47/2014 del Ministerio de Energía, "Establece etiqueta de consumo energético de calefactores a leña", el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; la Resolución Exenta N° 2142/2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, "Establece el uso de marcado de certificación en productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación y deroga Resolución Exenta N° 1497, de fecha 04.09.2012"; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta SEC N° 1393 de fecha 13.08.2012, se aprobaron los protocolos PC-200, PC-200/1 y PC-200/2, de la misma fecha, que establecen los análisis y/o ensayos para la certificación de calefactores a leña en los aspectos de seguridad, eficiencia energética y emisiones de material particulado.

2º Que mediante la Resolución Exenta N° 47, de fecha 04.11.2014, del Ministerio de Energía, se estableció la estructura de la etiqueta de consumo energético para la comercialización de los calefactores a leña.

3º Que mediante la Resolución Exenta N° 06188, de fecha 04.12.2014, de esta Superintendencia, se estableció que a contar del 01.06.2015, los fabricantes, importadores y comercializadores de los calefactores señalados precedentemente, previo a su comercialización en el país, deberán dotar a dichos artefactos del etiquetado establecido en el Capítulo IV de los protocolos PC-200/1 y PC-200/2, cuya estructura y especificaciones técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 81, de fecha 27.10.2014, de la Subsecretaría de Energía, y establecidas mediante la Resolución Exenta N° 47, de fecha 04.11.2014, del Ministerio de Energía, y que la estructura y especificaciones técnicas señaladas precedentemente, se entenderá que forman parte de los protocolos PC-200/1 y PC-200/2, hasta que ellos sean



modificados, y deberán ser verificadas por los respectivos laboratorios de ensayo autorizados para dichos protocolos.

4º Que mediante el OF. ORD. 151613, de fecha 30.04.2015, el Sr. Ministro del Medio Ambiente solicitó al Sr. Ministro de Energía que en las conversaciones con esta Superintendencia se considerara que la etiqueta que establece el consumo energético para calefactores a leña, establecida mediante Resolución N° 47 de fecha 04.11.2914, sea permanente y no pueda ser removida por el consumidor final.

5º Que efectuada la consulta a fabricantes e importadores, mediante el Oficio Circular N° 7234, de fecha 02.06.2015, se ha concluido que la alternativa a lo solicitado por el Sr. Ministro del Medio Ambiente consiste en incorporar en la placa característica del calefactor, la información técnica sobre eficiencia, potencia y emisiones de material particulado.

6º Que mediante el presente acto administrativo se incorporan en forma explícita en los protocolos PC-200, PC-200/1 y PC-200/2, los requisitos que deben cumplir la placa característica, y la etiqueta de consumo energético en los calefactores, en referencia a la Resolución Exenta N° 47 ya mencionada.

7º Que las características generales de tales protocolos, se indican en la siguiente TABLA:

TABLA

Protocolo	Fecha	Producto	Norma de Referencia
PC N° 200/1	22.07.2015	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW. Seguridad.	NCh 3173.Of2009
PC N° 200/1	22.07.2015	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW. Eficiencia Energética.	NCh 3173.Of2009
PC N° 200/2	22.07.2015	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW. Emisión de Material Particulado.	Método CH-28 (R.E.1.349/1997, MINSAL) Método CH-5G (R.E. 34/2006, MINSAL).

8º Que un calefactor a leña sólo se considerará debidamente certificado cuando haya aprobado, conjuntamente, los requisitos establecidos en los protocolos PC-200, PC-200/1 y PC-200/2, se hace necesario precisar, conforme a las facultades que otorga a esta Superintendencia el artículo 3º N° 36 de la Ley N° 18.410, en qué momento deberá contar con el Marcado de Certificación a que se refiere la Resolución Exenta N° 2142/2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, "Establece el uso de marcado de certificación en productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación y deroga Resolución Exenta N° 1497, de fecha 04.09.2012".

RESUELVO:

1º Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisión de Material Particulado, para la certificación de los calefactores nuevos que combustionen leña o derivados de la madera, señalados en la TABLA del Considerando 7º de la presente resolución.

2º Los textos íntegros de los citados protocolos se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.



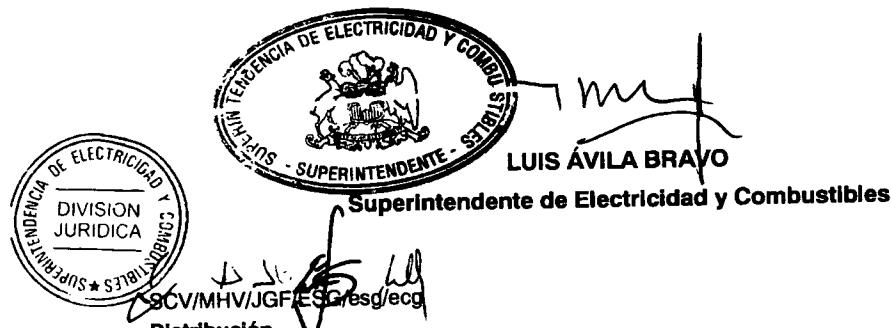
3º Los fabricantes, importadores y comercializadores de los calefactores señalados precedentemente, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo etiquetado de consumo energético, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 06188 precedentemente mencionada en el Considerando 3º de la presente resolución.

4º La modificación que se introduce a la placa característica a que se refiere el considerando 6º de la presente resolución, entrará en vigencia 6 meses después de la fecha de publicación de la presente resolución. No obstante lo anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores que lo deseen, podrán modificar dichas placas antes de la entrada en vigencia de su obligatoriedad.

5º El Marcado de Certificación a que se refiere la Resolución Exenta N° 2142/2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, "Establece el uso de marcado de certificación en productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación y deroga Resolución Exenta N° 1497, de fecha 04.09.2012", sólo se hará efectivo una vez que el calefactor haya aprobado, conjuntamente, los requisitos establecidos en los protocolos PC-200, PC-200/1 y PC-200/2.

6º En el caso que los certificados de aprobación de seguridad, eficiencia energética y emisiones de material particulado sean emitidos por distintos Organismos de Certificación, será el Organismo que certifique la seguridad el que solicite la emisión del sello QR, una vez que se haya asegurado documentalmente que el calefactor ha aprobado los requisitos establecidos en el (los) protocolo(s) restante(s).

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Distribución.

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo de Productos de Combustibles
- Fabricantes e importadores de calefactores a leña
- Ministerio de Energía
- Ministerio del Medio Ambiente
- DNE (mod. Prot. 21.07.2015)
- Transparencia Activa
- Página web
- Of. Partes.